

AVISO

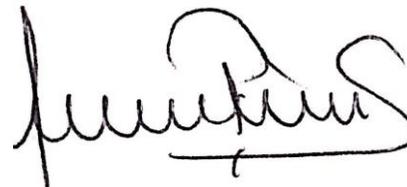
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE ABRIL DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
LGS-14501	LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO C.c 91.251.763	No. 117-2016	\$ 72.488.838,87 por concepto de canon superficiario, visita técnica y multa. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución No. 107 del 31 de agosto de 2020 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N. 117-2016 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO C.c 91.251.763, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N. LGS-14501	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 49

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la resolución 107 del 31 de agosto de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 117-2016, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. LGS-14501"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado No. 20169070002513 del 15 de marzo de 2016, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó copia de la Resolución Número VSC 000378 del 09 de julio de 2015, *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LGS-14501 y se toman otras determinaciones"*, en la que se declaró deudor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, al señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.475.547) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$10.897.009) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.386.862.87) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.910.930) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de visita técnica para la vigencia 2012, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.722.315) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.

[Handwritten signature]

"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 117-2016, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. LGS-14501"

- Por concepto de multa por valor de 40.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2015, equivalentes a la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.175) M/CTE**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería-ANM, mediante Auto No. 0216 del 31 de marzo de 2016, avocó el conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo contra el señor **LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO**, identificado con C.C. No. 91.251.763, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. LGS-14501, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficio radicado No. 20161220105331 del 28 de marzo de 2016, sin obtener pago alguno.
3. Que mediante Auto No. 000711 del 02 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo en contra del señor **LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO**, identificado con C.C. No. 91.251.763, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:
- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.475.547) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$10.897.009) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.386.862.87) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.910.930) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Por concepto de visita técnica para la vigencia 2012, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.722.315) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Por concepto de multa por valor de 40.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2015, equivalentes a la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.175) M/CTE**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 117-2016, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.- ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. LGS-14501"

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado al señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763, por aviso, el día 30 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación por aviso del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones de las señaladas en el Artículo 831 del citado ordenamiento jurídico contra dicho auto, por lo que el mismo se encuentra ejecutoriado y en firme.

6. En consecuencia, se dispondrá la continuación de la ejecución coactiva del crédito del proceso de cobro coactivo No. 117-2016, en la forma indicada en el Auto No. 000711 del 02 de noviembre de 2016, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución del crédito, tal y como los dispone el Artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 117-2016, para el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minero No. LGS-14501, en contra del señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.475.547) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$10.897.009) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11.386.862.87) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de no pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$11.910.930) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de visita técnica para la vigencia 2012, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.722.315) M/CTE**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 117-2016, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta contra el señor LUIS FRANCISCO SUAREZ CORZO, identificado con C.C. No. 91.251.763, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. LGS-14501"

- Por concepto de multa por valor de 40.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2015, equivalentes a la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.175) M/CTE**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso de cobro coactivo No. 117-2016, hasta cubrir el monto total de la deuda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutado de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR al ejecutado que contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Javier Antonio Ramírez Espinosa, Abogado de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANM.